



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00441-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra EDWIN FERNANDO DUQUE MARÍN, por el siguiente defecto:

1). Se reclama el cubrimiento de intereses de plazo, a pesar de que, según la forma en que fue diligenciado el correspondiente pagaré y a tenor de la alternativa seleccionada sobre el particular por el ente implorante, conforme a las instrucciones establecidas, las datas de vencimiento y otorgamiento de aquel título valor son las mismas.

En consecuencia, se concederá al organismo reclamante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el soporte petitorio por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el lapso de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como gestora adjetiva de la sociedad incoante a la profesional del derecho MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPREA, identificada con C.C. No. 42.113.841 y T.P. No. 89.111 del C.S. de la J. Ello, de acuerdo con las potestades conferidas.

CUARTO: AUTORIZAR como dependiente judicial al togado HUGO MARIO GALLÓN CARDONA, cedulaado con documento No. 18.612.047 y portador de la T.P. No. 282.268 del C.S. de la J. Esto, advirtiéndose que el delegado solamente podrá actuar a través de medios digitales.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE AGOSTO DE 2021.
SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c597d5742bfd5a5ae649adef5337691e455f70c75f0673e11fca82576297351
f

Documento generado en 17/08/2021 03:56:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>